

TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de julio del año 2026, se constituye el Tribunal de Impugnación Provincial integrado por el Jueces Miguel Ángel Cardella, Juan Martín Arroyo y Carlos Reussi Riva Posse, para resolver en el caso “OVIEDO GASTON, HERRERA VIDAL NAHUEL Y FRANCO LAUTARO S/ HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA” legajo MPF-VR-01664- 2025, la siguiente CUESTIÓN: ¿Es procedente la queja interpuesta por la defensa de Gastón Oviedo?

A la cuestión planteada, el Juez Miguel Ángel Cardella dijo:

1.- Antecedentes.

a.- El día 12 de junio de 2026, el Juez de Garantías Gastón César Pierroni tuvo por reformulados los cargos contra Gastón Oviedo, Nahuel Herrera Vidal y Lautaro Franco y prorrogó la prisión preventiva de Oviedo hasta el día 9 de septiembre de 2026.

b.- Contra esa decisión, el defensor Federico Dalsasso interpuso recurso de revisión.

Cuestionó la formulación de cargos, la calificación legal y la prórroga de la prisión preventiva. Sostuvo, respecto de esta última, que la decisión carecía de fundamentación actual sobre los riesgos procesales y que no habían sido consideradas medidas cautelares menos gravosas.

c.- Los días 30 de junio y 1 de julio de 2026, la Jueza de Revisión Verónica Rodríguez trató los planteos de las defensas y resolvió rechazar las revisiones, confirmando en todos sus términos la decisión adoptada por el Juez de Garantías.

d.- Contra esa resolución, la defensa de Oviedo interpuso impugnación ordinaria.

Alegó que la decisión revisora resultaba arbitraria, que omitía tratar los agravios vinculados con la formulación de cargos, la calificación legal y la prisión preventiva, y que no se habían analizado adecuadamente los riesgos procesales ni las medidas alternativas propuestas.

e.- El día 8 de julio de 2026, la Jueza de Revisión declaró inadmisibile la impugnación por ausencia de impugnabilidad objetiva. Señaló que la decisión del Juez de Garantías había sido revisada integralmente por otra magistrada y que, en consecuencia, se encontraba garantizada la doble instancia respecto de la resolución cuestionada.

f.- Contra esa denegatoria, la defensa interpuso recurso de queja ante este Tribunal.

Sostuvo que la resolución de inadmisibilidad tenía fundamentos aparentes, que no habían sido atendidos sus agravios constitucionales y que correspondía habilitar la intervención del Tribunal de Impugnación para revisar la formulación de cargos, la

calificación legal y la continuidad de la prisión preventiva. La presentación la formula requiriendo habilitación de la fería judicial sin indicar los motivos de porque merecería el tratamiento de urgencia (artículo 19 ley 5731).

2.- Solución.

Analizados los antecedentes del caso, corresponde rechazar la queja interpuesta por la defensa de Gastón Oviedo.

La impugnabilidad objetiva de una decisión judicial se encuentra limitada a los supuestos expresamente previstos por el ordenamiento procesal. En el caso, la decisión adoptada por el Juez de Garantías fue sometida al mecanismo de revisión previsto en los artículos 26, 27 y 228 del Código Procesal Penal.

La Jueza de revisión examinó los cuestionamientos formulados por las defensas contra la reformulación de cargos, la calificación legal y la prórroga de la prisión preventiva, y confirmó la resolución del Juez de Garantías. De ese modo, la decisión cuestionada tuvo una oportunidad de revisión por parte de otra integrante del Foro de Jueces Penales.

La resolución adoptada en esa instancia carece de impugnabilidad objetiva, pues el Código Procesal Penal no prevé una nueva vía ordinaria de control ante el Tribunal de Impugnación respecto de decisiones no definitivas que ya fueron revisadas por otro juez. En palabras del Superior Tribunal, “... las decisiones tomadas durante la etapa penal preparatoria... podrán tener una única oportunidad de revisión por parte de otro integrante del Foro de Jueces Penales...” (STJRN Se. 80/23).

La intervención de este Tribunal se encuentra limitada, como regla, al control de las sentencias definitivas y a aquellos supuestos excepcionales en los que no hubiera sido garantizada una instancia de revisión. Esa situación no se presenta en el caso, porque la decisión del Juez de Garantías fue revisada y confirmada por la Jueza de Revisión.

Los argumentos desarrollados en la queja constituyen una reiteración de los planteos formulados contra la decisión originaria y posteriormente expuestos en la instancia de revisión y en la impugnación declarada inadmisibile. La defensa insiste en cuestionar la valoración de la evidencia, la calificación legal, la fundamentación de los riesgos procesales y la ausencia de consideración de medidas cautelares alternativas. Sin embargo, tales afirmaciones no demuestran que el recurso haya sido indebidamente denegado ni rebaten el fundamento central de la inadmisibilidad, consistente en que la decisión ya obtuvo la revisión prevista por el ordenamiento procesal.

La invocación de garantías constitucionales y de arbitrariedad no basta, por sí sola, para

habilitar una nueva instancia ordinaria. Era necesario demostrar un supuesto excepcional que justificara la intervención de este Tribunal, lo que no surge de la presentación.

En definitiva, al haber sido revisada la decisión del Juez de Garantías por otra magistrada y no encontrarse previsto un nuevo mecanismo ordinario de control, la impugnación fue correctamente declarada inadmisibile.

Por ello, corresponde rechazar la queja interpuesta por la defensa de Gastón Oviedo.

ASÍ VOTO.

A la misma cuestión, el Juez Juan Martín Arroyo, dijo:

Adhiero al voto del Juez Cardella. ASÍ VOTO.

A la misma cuestión, el Juez Carlos Reussi Riva Posse, dijo:

Adhiero al voto del Juez Cardella. ASÍ VOTO.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE:

Primero: Rechazar la queja interpuesta por la defensa de Gastón Oviedo.

Segundo: Registrar y notificar.

Firmado por el Jueces Miguel Ángel Cardella, Juan Martín Arroyo y Carlos Reussi Riva Poss.

Protocolo N°174